



BOLETÍN OFICIAL ELECTRÓNICO



PROVINCIA DEL CHACO

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y COORDINACION - SUBSECRETARIA DE LEGAL Y TECNICA - DIRECCION BOLETIN OFICIAL
Subsecretario de Legal y Técnica: ESC. CRISTIAN W. ROLÓN MOTTER Director Boletín Oficial: Dr. VICTOR HUGO MARTEL

Resistencia, Viernes 10 de enero de 2020

EDICION N.º 10.468

LEGISLACION - NORMATIVA

PROVINCIA DEL CHACO TRIBUNAL DE CUENTAS

RESOLUCIÓN N° 31/19 - ACUERDO PLENARIO EXPTE. N° 400060519-30401-E Establece que previo al otorgamiento del beneficio del Retiro Voluntario Móvil deberá Usufructuar las licencias pendientes a la fecha. Otorga el Retiro Voluntario Móvil previsto en la Ley N° 2.871-H, a la Cra. Miriam Teresita Zini D.N.I. N° 20.088.709, a partir del día 01 de febrero de 2020, quien se desempeña en el cargo Categoría Nivel Jefe de División de Primera - Revisor de Primera - S.P.P. - Sala 1 - porcentaje 46. Determina, por Art. 4° de la Ley, que le corresponde a la Cra. Miriam Teresita Zini, el 70%, de la última remuneración normal, habitual, que perciba al momento del otorgamiento del beneficio, determinando en consecuencia el haber mensual de retiro. Determina que por razones debidamente fundadas de organización y funcionalidad, no se Eliminará el cargo y lo previsto en el Art. 11° de la Ley N° 2.871-H.

RESOLUCIÓN N° 32/19 - ACUERDO PLENARIO EXPTE. N° 400300519-30487-E Establece que previo al otorgamiento del beneficio del Retiro Voluntario Móvil deberá usufructuar las licencias pendientes a la fecha. Otorga el Retiro Voluntario Móvil previsto en la Ley N° 2.871-H, al Ing. Carlos Daniel Chaine D.N.I. N° 23.293.210, a partir del día 01 de febrero de 2020, quien se desempeña en el cargo. Categoría Nivel Jefe de División de Primera - Analista Programador de Sistemas - Presidencia porcentaje 46. Determina, por Art. 4° de la Ley, que le corresponde al Ing. Carlos Daniel Chaine, el 60%, de a última remuneración normal, habitual, que perciba al momento del otorgamiento del beneficio, determinando en consecuencia el haber mensual de retiro. Determina que por razones debidamente fundadas de organización y funcionalidad, no se eliminará el cargo, y lo previsto en el Art. 11° de la Ley N° 2.871-H.

RESOLUCIÓN N° 33/19 — ACUERDO PLENARIO — EXPTE. 401.020714-26667-E Hace lugar parcialmente al Recurso de Revisión interpuesto contra la Resolución T.C. Sala I N° 43/17 y ratificar la responsabilidad solidaria del Profesor Ubaldo Fabián Núñez, en su carácter de Ex Director de Administración ale del M.E.C.0 y T. y Prof. Carlos Alberto Pereyra en su carácter de Ex Coordinador General de la Unidad Ejecutora Jurisdiccional PROMEDU II, por los hechos verificados en la presente causa condenándolos al resarcimiento patrimonial de pesos sesenta y cinco mil doscientos veintinueve con veintidós centavos (\$ 65.221,22). Hace saber a los responsables que el monto del Cargo determinado en el Art. 10), deberá hacerse efectivo en este Tribunal de Cuentas, en el plazo previsto por el Artículo 84 de la Ley N° 831-A (antes Ley N° 4159), bajo apercibimiento de su ejecución judicial por conducto de Fiscalía de Estado, para lo cual se le dará oportuna intervención conforme al Artículo 86 del mismo cuerpo legal. Se tiene presente la reserva de derechos efectuada en orden a los Recursos Extraordinarios previstos en el Art. 80 de la Ley N° 831-A (antes Ley N° 4159), según lo invocado en el Punto IV) (fs. 124) del escrito recursivo.

RESOLUCIÓN N° 43/19 — ACUERDO PLENARIO — EXPTE. 400100815-27388-E Los Funcionarios Públicos que actúen en representación de los entes Fiduciarios de los Fideicomisos Públicos constituidos por el ente estatal que representa, deberán remitir al Tribunal de Cuentas, dentro de los treinta (30) días de notificados de la presente normativa y/o de cerrado el Ejercicio Económico según corresponda, las siguientes documentales: 1) Escrito de presentación, en el que se detalle: 1.1.) Nombre y apellido, número de documento y domicilio especial de quien suscribe, y carácter que inviste en la presentación. 1.2.) Nombre y apellido, número de documento y domicilio de los funcionarios que actuaron en representación del ente Fiduciario de cada Fideicomiso Público durante el ejercicio económico, adjuntando copia de los respectivos instrumentos legales de designación. 2) En el primer ejercicio, copia certificada del contrato y del instrumento legal de creación. Durante el plazo de ejecución copias certificadas de las modificaciones o adendas a los contratos, si existieren. 3) Estados Contables y/o Rendición de Cuentas Anual por cada Fideicomiso Público. 4) Registros Contables que respalden los saldos expuestos en los Estados Contables y/o Rendición de Cuentas. 5) Detalle cronológico de la documentación respaldatoria que en original y/o en fotocopia certificada y en soporte papel, pruebe la administración de los bienes fideicomitidos, con expresa identificación de la registración contable a la que corresponde. 6) Fotocopia certificada de los Libros Bancos, resúmenes bancarios y conciliaciones respectivas, de todas las cuentas bancarias utilizadas para la administración de cada Fideicomiso. 7) Declaración jurada de los Fondos transferidos y/o instrucciones de pago suscriptas como Fiduciario. 8) Declaración jurada de que la documentación original y/o en fotocopia certificada y en soporte papel obra en las dependencias del ente Fiduciario debidamente foliada y legajada. En caso de existir más de un Fiduciario, deberán acordar entre los mismos, en el domicilio de cuál repartición fiduciario obrará dicha documentación, indicando con precisión el domicilio donde se encuentra. 9) Si durante el ejercicio, se hubiera producido la extinción del Fideicomiso, además de lo indicado precedentemente, deberá adjuntar constancia de entrega de los bienes fideicomitidos al fideicomisario, establecido por contrato.

RESOLUCIÓN N° 7/19 — ACUERDO SALA I — EXPTE. N° 403220414-26544-E Deja sin efecto la Resolución T.C. N° 179 Acuerdo Sala I N° 28 Pto 13.

RESOLUCIÓN N° 14/19 — ACUERDO SALA I — EXPTE. N° 403230910-24190-E Ordena el archivo de las Actuaciones por Inexistencia de Responsabilidad Administrativa de Contenido Patrimonial por Ausencia de Daño, conforme lo establecido por el art. 60 inc. b) de la Ley N° 831-A.

RESOLUCIÓN N° 16/19 — ACUERDO SALA I — EXPTE. 403070498-13118-E Ordena el archivo de las actuaciones conforme lo normado por el art. 71° de la ley N° 831 -A.

RESOLUCIÓN N° 19/19 — ACUERDO SALA I — EXPTE. N° 403311005-19968-E Ordena el archivo de las presentes actuaciones por inexistencia de responsabilidad atribuible a agente alguno, por aplicación de lo normado en el Art. 60- inc. b)- Ley N° 831-A (ex Ley N° 4159) y, conforme los argumentos vertidos en los considerandos.

RESOLUCIÓN N° 20/19 — ACUERDO SALA I — EXPTE. N° 403171210-24373-E Ordena el archivo de las presentes actuaciones por inexistencia de responsabilidad administrativa de contenido patrimonial por Ausencia de Daño conforme lo establecido por el Art. 60- inc. b)- Ley N° 831-A

RESOLUCIÓN N° 23/19 - ACUERDO SALA I EXPTE. N° 401030518-29557-E Declara responsable a la Sra. Edith Paulina Kocka (DNI N° 24.049.646), en su carácter de Directora de Administración a/c. del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, por los hechos objeto de la presente causa, condenándola al resarcimiento patrimonial de ocho mil pesos (\$8.000,00) por el Cargo efectuado en concepto de Documentación Faltante y al cumplimiento de la multa de Tres mil pesos (\$ 3.000,00) aplicada por el Reparó formulado por los conceptos: Documentación Insuficiente, Deficiencia Contable, Infracción a las Normas de Rendiciones de Cuentas y Desorden Administrativo. Intima a la responsable al pago de las sumas que en concepto de Cargo y multa se determinan en el Artículo 1°), en el plazo establecido en el Artículo 84 de la Ley 831 — A (antes Ley 4159). Vencido el mismo quedará constituida en mora. Da intervención a Fiscalía de Estado, conforme lo prescribe el Artículo 86 de la Ley 831 — A (antes Ley 4159), para promover la acción ejecutiva pertinente en caso de incumplimiento del Artículo 2°) de la presente.

RESOLUCIÓN N° 24/19 - ACUERDO SALA I EXPTE. N° 401210518-29601-E Declara responsable al Cr. Carlos Miguel Olivera, Tesorero General de la Provincia del Chaco, por los hechos objeto de la presente causa, señalados en el Considerando 1°), condenándolo al pago de Diez mil pesos (\$ 10.000,00), importe de la multa impuesta por el Reparó formulado por Deficiencias administrativas Intima al responsable al pago de la suma que en concepto de Multa se determina en el Artículo 1°), en el plazo establecido en el Artículo 84 de la Ley 831 — A (antes Ley 4159). Vencido el mismo quedará constituido en mora. Da intervención a Fiscalía de Estado, conforme lo prescribe el Artículo 86 de la Ley 831 — A (antes Ley 4159), para promover la acción ejecutiva pertinente en caso de incumplimiento del Artículo 2°) de la presente.

RESOLUCIÓN N° 26/19 - ACUERDO SALA I EXPTE. N° 403-191109-23571 Archiva las presentes actuaciones, conforme lo normado por el art. 60° inc. b) Ley 831-A (Ex Ley N° 4159) atento la inexistencia de daño por cancelación de deuda, por parte de la imputada ante su reconocimiento y probada responsabilidad administrativa en la etapa Sumarial pertinente

RESOLUCIÓN N° 13/19 - ACUERDO SALA II EXPTE. N° 403310511-24729-E Declara Responsables y Condena solidariamente a los Sres: WALTER FABIAN PERALTA, D.N.I. N° 24.377.489, con domicilio en la Planta Urbana de la Localidad de Gancedo, en calidad de Encargado del Departamento de Tierras del Municipio de Gancedo, ANGEL GUSTAVO NUÑEZ, D.N.I. N° 24.793.709, domiciliado en calle Puerto Rico s/n de Gancedo, en calidad de Presidente del Concejo Municipal y NORMA RAQUEL HERNÁNDEZ, D.N.I. N° 5.760.530, domiciliado en calle Haití s/n de Gancedo, en calidad de Concejel Municipal del Partido Alianza Frente de Todos, todos estos con domicilio legal constituido en Av. Belgrano N° 480 de esta ciudad y Sr. OSCAR ALFREDO STACHIOTTI, D.N.I. N° 12.221.988, domiciliado en calle Meteorito s/n de Gancedo, en calidad de Concejel Municipal del Partido Justicialista, por la suma de PESOS: Diecisiete mil doscientos cincuenta y dos (\$17.252.), determinada como Perjuicio fiscal, con más los intereses que correspondieren hasta el momento de su efectivo pago, conforme a la tasa pasiva de uso judicial (Art. 2° Ley N° 4380, modif. Art. 88 de la Ley N° 831-A (antes Ley N° 4.159), y en razón de la normativa vigente aplicable. Intima a los responsables Sres. WALTER FABIAN PERALTA, D.N.I. N° 24.377.489, ANGEL GUSTAVO NUÑEZ, D.N.I. N° 24.793.709, NORMA RAQUEL HERNÁNDEZ, D.N.I. N° 5.760.530 y OSCAR ALFREDO STACHIOTTI, D.N.I. N° 12.221.988, al pago de la suma determinada en el art. 1°, conforme al plazo establecido en el art. 84 de de la Ley 831 A (antes Ley 4.159). Vencido el mismo, quedarán constituidos en mora. Dar intervención a Fiscalía de Estado, conforme lo prescribe el art. 86 de la Ley N° 831-A (antes Ley N° 4.159), para promover la acción ejecutiva pertinente en el caso de incumplimiento del art. 2° de la presente

RESOLUCIÓN SALA II N° 14/19 — EXPTE. N° 402070417-28636-E.- Aplica al Sr. Julio Transito Agüero, Contador ale de la Municipalidad de Taco Pozo, una multa de Pesos cinco mil (\$5.000); de acuerdo a lo establecido en el art. 6°, Ap. 5), inc. a), subinc. 1) de la Ley N° 831 "A" (antes Ley N° 4159), por no haber dado cumplimiento al emplazamiento efectuado. Emplaza al mismo funcionario municipal, para que en el término de diez (10) días proceda a efectuar la presentación de la Información requerida. Intima al responsable al pago de la multa aplicada en el plazo establecido por el art. 84° de la Ley N° 831 "A" (antes Ley N° 4159). Vencido el mismo, quedará constituido en mora. Da intervención a Fiscalía de Estado, conforme lo prescribe el art. 86° de la Ley N° 831 "A" (antes Ley N° 4159), para promover la acción ejecutiva pertinente en caso de incumplimiento al artículo 3°) de la presente. **RESOLUCIÓN SALA II N° 15/19 — EXPTE. N° 402070417-28636-E.-** Aplica al Sr. Carlos Antonio Ibáñez, Intendente Municipal de Taco Pozo, una multa de Pesos cinco mil (\$5.000); de acuerdo a lo establecido en el art. 6°, Ap. 5), inc. a), subinc. 1) de la Ley 831 "A" (antes Ley N° 4159), por no haber dado cumplimiento al emplazamiento efectuado. Emplaza al mismo funcionario municipal, para que en el término de diez (10) días proceda a efectuar la presentación de la Información requerida. Intima al responsable al pago de la multa aplicada en el plazo establecido por el art. 84° de la Ley N° 831 "A" (antes Ley N° 4159). Vencido el mismo, quedará constituido en mora. Da intervención a Fiscalía de Estado, conforme lo prescribe el art. 86° de la Ley N° 831 "A" (antes Ley N° 4159), para promover la acción ejecutiva pertinente en caso de

incumplimiento al artículo 3°) de la presente.

RESOLUCIÓN N° 28/19 - ACUERDO SALA II EXPTE. N° 403300910-24203-E Ordena el archivo de las presentes actuaciones, por Inexistencia de Responsabilidad Administrativa, por ausencia de dallo, en aplicación del artículo 60° inciso b) de la Ley 831-A (antes Ley 4159).

Cr. Rogelio Dionisio Gómez
Secretario a/c Tribunal De Cuentas

S/C

E:06/01 V:10/11/19

—>*<—

EDICTO.- El Señor Presidente del Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chaco: Dr. OSCAR A. CÁCERES, cita por tres (3) publicaciones seguidas a la Sra. NATALIA CAROLINA ESTEBAN, D.N.I. N° 33.988.171 y emplaza por el término de veinte (20) días a contar de la última publicación, comparezca a notificarse de la Disposición N° 20/18 — Sala I, en los autos caratulados: "SRA. NATALIA CAROLINA ESTEBAN - S/ JAR POR PERCEPCION INDEBIDA DE HABERES POR REITERADAS Y CONSTANTES FALTAS INJUSTIFICADAS P/ \$ 15.403,41", Expte. N° 403240217-28508-E, que se tramitan por ante este Tribunal, que para su conocimiento y demás efectos legales, la parte pertinente se transcribe a continuación: "RESISTENCIA, 02 de mayo de 2018. Visto lo solicitado por la Fiscalía Relatora del JAR. El Sr. Vocal Presidente Coordinador SALA I DISPONE: I) Por Mesa de Entradas y Salidas se re-caratule la presente causa como "SRA. NATALIA CAROLINA ESTEBAN, DNI 33.988.171 S/JAR. POR PERCEPCION INDEBIDA DE HABERES POR REITERADAS Y CONSTANTES FALTAS INJUSTIFICADAS P/\$ 15.403,41-MINISTERIO DE SALUD PUBLICA"- MINISTERIO DE SALUD PUBLICA" II) Iniciar Juicio Administrativo de Responsabilidad a los Sra: NATALIA CAROLINA ESTEBAN, DNI N° 33.988.171 con domicilio en Asentamiento Prolongación, Nueva Provincia — Fontana por la ex agente de Planta permanente (enfermera), dependiente del Hospital Luis Fleitas, de la localidad de Fontana, cuyas inasistencias injustificadas ocasionaron al erario público un perjuicio patrimonial, competencia de este Tribunal de Cuentas, en la suma de \$ 15.403,41 con más los intereses que pudieren corresponder hasta el momento de su efectivo pago, conforme tasa pasiva de uso judicial (art. 88 de la Ley 831-A (antes Ley 4.159, modif. Art 2° Ley 4.380) III) Declarar la competencia de este Tribunal de Cuentas en razón de las atribuciones conferidas por el art. 178, pto. 2°, inc. b) de la Constitución de la Provincia del Chaco; Art. 55°) y cc. De la Ley 831-A (antes 4.159) y Art. 7° y cc. de la Resolución T.C. N° 28/00. IV) Correr traslado a la imputada del Informe de Conclusión Sumarial de fs 91/93 del sumario adjunto) y del Informe Fiscal N° 43/44 y vta de autos. V) De conformidad a lo establecido por los arts. 61°) y 62°), subsiguientes y concordantes de la Ley 831-A (antes ley 4.159), y Art. 8°) de la Resol. T.C. N° 28/00, citar y emplazar a la enjuiciada para que en el término de quince (15) días contados a partir de su notificación comparezca por si o por apoderado a presentar descargo, ofrecer prueba que haga a su derecho y constituya domicilio legal dentro del radio de la sede de este Tribunal de Cuentas, bajo apercibimiento de lo que en derecho corresponda. Hacer saber que las actuaciones quedarán a disposición de la imputada en este Organismo, sito en calle Juan B. Justo N° 555, ciudad para que tome vista de las mismas por el término acordado para esgrimir su defensa. VI) Hacer saber a la imputada, la integración del Tribunal de Cuentas y de la Sala I que entenderá en la presente causa, con su Miembro titular el Cr. RUBÉN EDGARDO QUIJANO - Vocal Presidente Coordinador de Sala I — y, el Cr. ELIDO J. PAVICH - Vocal de la Sala I - y si hubiere recusaciones que formular, deberán deducirse en el mismo plazo del art. 61°) de conformidad al procedimiento establecido en el art. 14° de la Ley 831-A (antes ley 4.159). VII) Por Secretaría se libren los recaudos de rigor a los fines de la notificación de la enjuiciada y al Ministerio de Salud Pública de la Provincia, la presente Disposición. VOCAL PTE. COORD. SALA I. Firmado: Cr. Rubén Edgardo Quijano Vocal Pte. Coord. Resistencia, de noviembre 2019.- Cr. Rogelio Dionisio Gómez Secretario a/c.

Cr. Rogelio Dionisio Gómez
Secretario a/c Tribunal De Cuentas

S/C

E:08/01 V:13/01/20

—>*<—

EDICTO.- El Señor Presidente del Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chaco: Dr. OSCAR A. CÁCERES, cita por tres (3) publicaciones seguidas al Sr. CARLOS ERNESTO MARTINEZ, N° 11.730.451 y emplaza por el término de veinte (20) días a contar de la última publicación, comparezca a notificarse de la Disposición N° 28/19 — Sala I, en los autos caratulados: "SRES. CARLOS ALBERTO CANARIO, CARLOS ERNESTO MARTINEZ, ING. RICARDO MARTINEZ LEONE, DR. MARCOS VERBEEK Y DR. JUAN J. CEJAS GARCÍA - S/ J.A.R POR FALTANTE DE CABLES DE COBRE EN DEPOSITO DE ALMACEN CENTRAL SECHEEP P/ \$295.833,78", Expte. N° 403300810-24122-E, que se tramitan por ante este Tribunal, que para su conocimiento y demás efectos legales, la parte pertinente se transcribe a continuación: "RESISTENCIA, 02 de septiembre de 2019. Visto lo actuado y solicitado por la Fiscalía Relatora del J.A.R., el Sr. Vocal Presidente Coordinador SALA I DISPONE: I) Hacer saber a los enjuiciados Sres. Carlos Alberto Canario D.N.I. N° 10.735.249 Domicilio Pellegrini N° 298 2° Piso Dpto. D, Ing. Ricardo Martínez Leone Domicilio D.N.I. N° 10.378.337 Barrio San Cayetano Mz. G — Tira 11 Casa 206, Dr. Marcos Antonio Verbeek D.N.I. N° 16.776.353 Domicilio Mendoza N° 135 — Ciudad- , Dr. Juan José Cejas García D.N.I. N° 18.233.120, Domicilio Julio A. Roca N° 43 1° F , Carlos Ernesto Martínez D.N.I. N° 11.730.451 Domicilio B° Puygobó Calle 20, 37 y 39 Roque Saénz Peña que intervendrá en el presente Juicio Administrativo de Responsabilidad la Sala I integrada por el Cr. RUBEN EDGARDO QUIJANO, como Vocal Presidente Coordinador y el Dr. HUGO RAÚL JENEFES, como Vocal y si hubiere recusaciones que formular, deberán deducirse en el plazo de 5 (cinco) días a partir de su notificación. II) Por Secretaría se notifique

a los enjuiciados: Sres. Carlos Ernesto Canario DNI N° 10.735.249 Domicilio Pellegrini N° 298 2° Piso Dpto. D, Ing. Ricardo Martínez Leone Domicilio DNI N° 10.378.337 Barrio San Cayetano Mz. G — Tira 11 Casa 206, Dr. Marcos Antonio Verbeek DNI N° 16.776.353, Domicilio Mendoza N° 135 — Ciudad- , Dr. Juan José Cejas García DM N° 18.233.120, Domicilio Julio A. Roca N° 43 1° F, la presente Disposición.- VOCAL PTE COORDINADOR SALA I. Firmado: Dr. Hugo Raúl Jenefes. Vocal Pte. Coord. Sala I. RESISTENCIA, de octubre de 2019. Cr. Rogelio Dionisio Gómez Secretario a/c.

Cr. Rogelio Dionisio Gómez
Secretario a/c Tribunal De Cuentas

S/C

E:08/01 V:13/01/20

JUDICIALES

EDICTO. -La Señora Juez en lo Civil y Comercial de la Quinta Nominación, a cargo de la Dra. Cynthia M. G. Lotero de Volman, dispone ORDENAR la publicación de edictos en un diario local de mayor circulación y en el del lugar de pago, por el término de quince (15) días, dando a conocer lo dispuesto en el punto I) HACER LUGAR a lo peticionado por el Sr. Luis Andrés Eiman, en representación de Ecom Chaco S.A, en las presentes actuaciones y, en consecuencia, DECRETAR LA CANCELACION JUDICIAL de los cheques N 05757262 por \$ 40.000.000 fecha de cobro 13/11/2019; 05757263 por \$ 40.000.000, fecha de cobro 13/11/2019 , ambos librados por Provincia del Chaco Tesorería/ General de la Provincia contra su cuenta en el Nuevo Banco del Chaco S.A., por los motivos explicitados en los considerandos que anteceden. Y haciendo saber que los que así lo consideren deberán hacer valer sus derechos mediante el trámite de oposición en el término de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha de la última publicación, en los autos caratulados: "**ECOM CHACO S.A. S/CANCELACION DE CHEQUE**" Expte. N° 14109/19, que se tramita por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5, sito en López y Planes N° 36 - Primer Piso, de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco. NOT. - Cynthia M. G. Lotero de Volman - Juez - Juzgado Civil y Comercial de la Quinta Nominación. Resistencia 09 de diciembre de 2019.-

Belquis Alicia Barrientos
Abogada-Secretaria

R.N°: 181.405

E:18/12/19 V:24/01/20

—>*<—

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **FERNANDO GASTON (A) BEBE ACEVEDO**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 35037487, nacido en RESISTENCIA, el día: 14/03/1991, de 27 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: DESOCUPADO, con domicilio en: DESCONOCIDA O NO DECLARADA O LOTE 11 CASA 97 VILLA FORESTACION Ó CASA N° 297 VILLA FORESTACION BARRANQUERAS, hijo de RICARDO ACEVEDO y NORMA GLADIS VERA, Prontuario Prov. 45927-CF, Prontuario Nac. U2921312, en los autos caratulados "ACEVEDO FERNANDO GASTON (A) BEBE S/ EJECUCION DE PENA - UNIFICACION DE PENA EFECTIVA", Expte. N° 22847/2019-1, se ejecuta la Sentencia N° 118/19 de fecha 30.05.2019, dictada por la CAMARA TERCERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "... CONDENANDO a FERNANDO GASTÓN ACEVEDO, ya filiado en autos, como autor penalmente responsable de los delitos de "ROBO CON VIOLENCIA EN LAS PERSONAS EN GRADO DE TENTATIVA EN CONCURSO REAL CON ABUSO SEXUAL SIMPLE EN CONCURSO REAL CON AMENAZAS CON ARMAS" (Art.164 en función con el artículo 42; Art. 119, primer párrafo; Art. 149 bis primer párrafo, segundo supuesto en función Art. 55 todos del Código Penal) a la pena de UN (1) AÑO Y SEIS (6) MESES de prisión de cumplimiento efectivo, por el hecho cometido en Barranqueras el 15/09/2017, en perjuicio de LEILA NAIR MORALES y LAUTARO LUIS MORALES (Expte. N° 36334/2018-1, declarado principal) y por el hecho cometido en fecha 07/08/2018 en la ciudad de Barranqueras, en perjuicio de ROSANA ELIZABETH PEREYRA (Expte. N° 35734/2018-1, agregado por cuerda), por los que fuera investigado y requerido a juicio por el Equipo Fiscal N° 10 (Expte. N° 36334/2018-1, caratulado: "ACEVEDO, FERNANDO GASTÓN S/ ROBO CON VIOLENCIA EN LAS PERSONAS EN GRADO DE TENTATIVA EN CONCURSO REAL CON ABUSO SEXUAL SIMPLE" y su agregado por cuerda N° 35734/2018-1, caratulado: "ACEVEDO, FERNANDO GASTÓN S/ AMENAZAS CON ARMAS"). Con Costas. II.- UNIFICANDO las condenas impuestas a FERNANDO GASTÓN ACEVEDO en las presentes actuaciones, con la impuesta mediante Sentencia N° 122 de fecha 14/08/2015, dictada en el Expte. N° 4342/2015-1, caratulado: "ACEVEDO, FERNANDO GASTÓN S/ ROBO CON FUERZA EN LAS COSAS" y con la impuesta mediante Sentencia N° 81 de fecha 29/05/2015, dictada en las causas caratuladas: "ACEVEDO, FERNANDO GASTÓN S/ ROBO A MANO ARMADA EN GRADO DE TENTATIVA", Expte. N° 1306/2014-1, principal y sus agregadas por cuerda "ACEVEDO FERNANDO GASTON S/AMENAZAS EN CONCURSO REAL CON ABUSO DE ARMAS ", Expte N° 8470/2014-1 y "ACEVEDO FERNANDO GASTON S /LESIONES LEVES", Expte. N° 1-2216 (todas registro de la Cámara Segunda en lo Criminal) y, en consecuencia, condenar al nombrado a la PENA ÚNICA DE DOS (2) AÑOS DE PRISIÓN DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO.Fdo.:ISE MARIA VIRGINIA (JUEZ DE CAMARA), FONTEINA VANESA YANINA (SECRETARIO/A DE CAMARA)'. Resistencia, 9 de Octubre del 2019.-

Dr. Luis Pedro Cabrera
Secretario

S/C

E: 30/12 V:10/1/20

>*<

LA SRA. JUEZ TITULAR DEL JUZGADO DE GARANTIAS DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO, DRA. YOLANDA I. ALVARENGA DE GÓMEZ SAMELA, HACE SABER QUE, RESPECTO DE: **GUIDO RODRIGO PEREZ**, alias no tiene, de nacionalidad Argentino, con 21 años de edad, estado civil soltero, de jornalero, D.N.I. N° 40.606.263, domiciliado en Barrio Libertad de la localidad de Coronel Du Graty, nacido en fecha 27 de diciembre de 1997, que es hijo de MARCOS HORACIO PEREZ (V) y de ERICA PRYLL (y); en la causa caratulada: "PEREZ GUIDO RODRIGO S/ ROBO" - Expte. N° 4110/18 , (Reg. de la Fiscalía de Investigación N° 1 de esta ciudad), se ha dictado la SENTENCIA DE SOBRESEIMIENTO POR PRESCRIPCIÓN N° 88 de fecha 10/09/2019, en la cual se RESUELVE: "...1°) SOBRESEER TOTAL Y DEFINITIVAMENTE la presente causa en favor del imputado PEREZ GUIDO RODRIGO en el delito de "ROBO" (Art. 164 del Código Penal), por aplicación de lo dispuesto en los Art. 357 y 359 (antes Arts. 346 y 348) en función de lo dispuesto en el Art. 8 (antes 6 bis) inc. 3° del C.P.P. Ley 965-N Digesto Jurídico (Ley 4538) y en consecuencia DEJAR SIN EFECTO LAS PAUTAS DE CONDUCTA IMPUESTA a fs. 19 respecto del imputado PEREZ. GUIDO RODRIGO.- 11°) REGÚLESE LOS HONORARIOS PROFESIONALES del DR. JAVIER ALBERTO FERREYRA en la suma de Pesos DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO (\$ 16.625) TODO CON MAS I.V.A. SI CORRESPONDIERE, (arts. 3, 5, 6, 7, 10, y 27 de la ley 2011/2385, 3965 y 5532) por su actuación como abogado defensor de PEREZ, GUIDO RODRIGO y a cargo del nombrado.- DÉSE INTERVENCIÓN A CAJA FORENSE Y CÚMPLASE CON LAS LEYES 5351 y 4182.- 111°) Señalar fecha de audiencia para el día VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DEL CTE. AÑO A LAS NUEVE HORAS (25/09/2019) a las 09:00 hs. a fin de notificar al inculpado PEREZ, GUIDO RODRIGO la resolución dictada en autos.- 111°) NOTIFIQUESE al denunciante y damnificado de autos.- Librese recaudos.- Complimentese Ley 22417.- Oportunamente REMITASE la presente causa a la Fiscalía de Origen, según surge de fs. 13 y atento a lo resuelto en el Punto 1) última parte de la presente resolución a fin de imprimir el trámite correspondiente ..."- Fdo. Dra. Yolanda I. Alvarenga de Gómez Samela -Juez Titular de Garantías- Secretario Titular,-Dr. Pablo Gustavo Orsolini-Villa Angela, Chaco, 5 de noviembre de 2010.-

Dra. Yolanda I. Alvarenga de Gómez Samela
Juez Titular

S/C

E: 03/01 V:13/01/20

>*<

EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO, DR. MARIO NADELMAN CARDOZO, HACE SABER QUE, RESPECTO DE: **ENCINA, FACUNDO NAHUEL** (a "facu", (argentino, SOLTERO, ALBAÑIL, D.N.I. N° 38.122.369, domiciliado en SUIPACHA S/N. B° VILLA DEL CARMEN de la localidad de VILLA BERTHET CHACO. nacido en VILLA BERTHET- CHACO el 6 de junio de 1994, que es hijo de IGNACIO ENCINA y de NILDA TEVES), en la causa caratulada: "ENCINA ROBERTO ADRIAN Y ENCINA FACUNDO NAHUEL SI LESIONES LEVES Y AMENAZAS EN CONCURSO REAL E INCENDIO EN GRADO DE COAUTORÍA Y AMENAZAS - DOS HECHOS- EN CONCURSO REAL", Expte. N° 02 - Folio 476 - Año 2019 (Reg. de Fiscalía de Investigaciones N° 3, N° 3291/18), se ejecuta la Sentencia N° 25 de fecha 15/08/2019, dictada por la Cámara del Crimen de esta ciudad, en la cual el Tribunal RESUELVE: "...1°) ... 2°) CONDENAR a FACUNDO NAHUEL ENCINA, de filiación personal obrante en autos, como coautor penalmente responsable del delito de "LESIONES LEVES Y AMENAZAS EN CONCURSO REAL E INCENDIO EN GRADO DE COAUTORIA Y AMENAZAS, DOS HECHOS EN CONCURSO REAL" a la pena de TRES (03) AÑOS Y UN (01) MES DE PRISION EFECTIVA, CON ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS de la que será parte integrante la TASA DE JUSTICIA que asciende a la suma de CIENTO CINCUENTA PESOS (\$ 150,00), y que deberá ser abonada dentro de los cinco (5) días de quedar firme la presente Sentencia, bajo apercibimiento de ley y con imposición de honorarios por haber sido asistido por Defensor Particular durante todo el proceso (arts. 29 inc. 3, 40, 41, 89, 149 bis en función del art. 55, art. 186 en función del art. 45 todos del C.P., Arts. 422, 529, 530, 532, 533 y 534 del C.P.P. Ley N°965; y Arts. 8 y 25 de la Ley N°840-F (antes Ley N°4182) y sus modificatorias, todos del C.P.; Arts. 422, 529, 530, 532, 533 y 534 del C.P.P. Ley N°965; y Arts. 8 y 25 de la Ley N°840-F (antes Ley N°4182) y sus modificatorias.- 3°) REVOCAR LA CONDICIONALIDAD de la condena dictada en fecha 12/04/2018 contra FACUNDO NAHUEL ENCINA en la causa caratulada: "ENCINA ROBERTO, FLORES JUAN RAMON Y ENCINA FACUNDO SI ROBO" Expte. N° 58, Folio 354, Año 2017 (Registro de Fiscalía de Investigación N°1, N°5411/16), por ésta Cámara del Crimen, donde se lo condenara a FACUNDO NAHUEL ENCINA como autor penalmente responsable del delito de "ROBO EN CALIDAD DE COAUTOR" a la pena de UN (01) MES DE PRISION EN SUSPENSO (art. 120 del C.P.).- 4°) UNIFICAR la pena impuesta a FACUNDO NAHUEL ENCINA, de filiación personal obrante en autos, por Sentencia N°15 dictada en fecha 12/04/2018 por esta Cámara en lo Criminal de la Tercera Circunscripción Judicial e IMPONER al condenado FACUNDO NAHUEL ENCINA, la PENA UNICA de TRES (03) AÑOS UN (01) MES Y 10 DIAS DE PRISION EFECTIVA, SANCION COMPRESIVA DE LOS DELITOS DE ROBO en calidad de coautor, LESIONES LEVES Y AMENAZAS EN CONCURSO REAL; INCENDIO EN GRADO DE COAUTORIA; AMENAZA, DOS HECHOS EN CONCURSO REAL" por los que fuera condenado en las causas mencionadas. - 5°) DECLARAR al encartado FACUNDO NAHUEL ENCINA, REINCIDENT POR PRIMERA VEZ (art. 50 del

C.P. '- Fdo: Dra.Hilda Beatriz Moreschi. -Juez de Sala Unipersonal - Ante mi: Dra. María Fernanda Abraham- Secretaria Cámara en lo Criminal. - VILLA ANGELA, CHACO, 22 de octubre de 2019.

Dr. Mario B. E. Nadelman Cardozo
Juez Titular

S/C

E: 03/01 V:13/01/20

SOCIEDADES-PERSONAS JURÍDICAS-ASAMBLEAS Y OTROS

AVENTURINA S.A.S

EDICTO – Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio del Chaco, en Expte. Nº E-3-2019-7042-E, AVENTURINA S.A.S., se hace saber por un día que por Instrumento Constitutivo celebrado el día 16 de Septiembre de 2019, el Sr. Héctor Alfredo Zambon, mayor de edad, con Documento Nacional de Identidad Nº 21.346.448, de estado civil casado, Profesión Comerciante domiciliado en San Roque 2740, Paso de la Patria, de la ciudad de Corrientes y la Sra. Graciela Noemí Godoy, mayor de edad, con Documento Nacional de Identidad Nº 24.297.441, de estado civil casada, Profesión Comerciante, domiciliada en Av. Sarmiento Nº 135, Piso 10, Dpto. 5, de la ciudad de Resistencia han constituido una sociedad que se denominará AVENTURINA S.A.S., estará domiciliada en calle Julio A. Roca Nº 1030, de la ciudad de Resistencia, tendrá un plazo de duración de cincuenta (50) años, y su objeto será: La sociedad tendrá por objeto el desarrollo de las siguientes actividades: Como Actividad principal 1 – La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de tercero o asociadas a terceros, tanto en el país como en el exterior, a) la compra y venta de materiales para la construcción en general, b) alquiler de maquinaria, c) instalación de redes sanitarias, d) instalación de redes de incendio, e) ventas de herramientas, f) ventas de artículos sanitarios y plomería, g) artículos de pinturería y herrería, h) ventas de cerámicas. Actividades secundarias a) construcción: El proyecto, dirección, construcción, asesoramiento y consultoría: relacionados con la construcción de todo tipo de obras públicas o privadas, sea a través de contrataciones directas o de licitaciones, para la construcción de puentes, viviendas, caminos, diques y cualquier otro trabajo del ramo, b) Comerciales: La compra, venta, compra-venta, representación, distribución, guarda, importación y exportación de materias primas y productos afines a la construcción; bienes y productos de utilización doméstica, comercial, profesional e industrial, acero, acrílico, fibra de vidrio, hierro o sus combinaciones, armados o en partes; artefactos eléctricos y/o luminicos; materiales de construcción, materiales sanitarios, materiales de origen plástico, goma, acrílico, tela y/o sus aleaciones y combinaciones, como productos terminados y de uso en el hogar, para vestimenta y revestimiento de oficinas, la industria y/o el agro; productos de limpieza naturales o químicos y todos los artículos y/o productos relacionados y accesorios que correspondan a los mencionados, existentes o por crearse; instrumentos, equipos, accesorios de origen nacional o extranjeros. c) SERVICIOS: Por cuenta propia, de terceros o asociada a ellos del o en el armado, instalación, puesta en funcionamiento, mantenimiento, conservación, servicios de bienes, limpieza, productos y objetos que se originen por su propia comercialización o que por su característica tenga que ver con ello. Mediante el ofrecimiento de mano de obras especializadas, técnica apropiada para el cumplimiento de ellos. Los servicios podrán brindarse, ofrecerse y/o implementarse en uso de licencias, representaciones o designaciones de proveedores o licenciatarios de origen nacional o extranjera. La prestación de servicio de fletes en todas sus características, con medio de transporte propios, de tercero o locados, mediante la representación, concesión, distribución, compra-venta, importación de productos, mano de obra o marca relacionadas ya sean del mercado nacional o internacional. El presente Objeto Social podrá ser ampliado y/o modificado por decisión y voluntad de la Asamblea de Socios, en tiempo y oportunidad que se estime. d) Producción y/o fabricación: Producción y fabricación de bienes y productos en todas sus formas, a partir de sus procesos básicos y su comercialización. Queda incluida la producción y comercialización de artículos complementarios o sustitutivos de los enunciados precedentemente. Siempre que se lleve a cabo en forma accesorias su actividad principal. 2 – Para el cumplimiento de su objeto social la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos típicos o atípicos que sean necesarios, como los siguientes: afianzar; agrupar, constituir, disolver, escindir, fusionar y transformar sociedades; comisiones comerciales; comprar y vender “en comisión” comprar y vender; constituir rentas vitalicias onerosas; constituir todo tipo de derechos reales como usufructo, uso, habitación, servidumbres, hipotecas, prenda y anticresis; dar y tomar arrendamientos financieros con opción de compra (“leasing”)- sean mobiliarios o inmobiliarios- ; dar y tomar concesiones; dar y tomar en locación; dar y tomar franquicias comerciales (“franch-sing”); depósitos; donar; extinguir obligaciones por pago, novación, compensación, transacción, confusión, renuncia de derechos, remisión de deuda; ratificar mandatos verbales; gestiones de negocios de terceros; hacer y recibir cesiones; mandatos; mutuos; permutas; realizar actos que produzcan adquisición, modificación, transferencia o extinción de derechos u obligaciones. 3 – Realizar cualquier acto o contrato con personas de existencia visible o jurídica, pudiendo gestionar, explotar y transferir cualquier privilegio o concesión que le otorgue los poderes ejecutivos municipales o departamentales, provinciales, nacionales o extranjeros; realizar todo tipo de negocios financieros y crediticios; operar con entidades financieras oficiales o privadas, abriendo cuentas corrientes y caja de ahorro, constituyendo depósitos a plazo fijo, tomando en locación cajas de seguridad; tomar todo tipo de seguros con aseguradoras oficiales o privadas, nacionales o extranjeras. 4 – Todos los actos y contratos que su objeto social permite realizarlo en el país, podrá realizarlo en el extranjero. 5- La sociedad no podrá realizar ningún acto en beneficio exclusivo de alguno de los Socios o de terceros, cualesquiera actos realizados violando esta prohibición serán nulos de nulidad absoluta y no podrán obligarla, aunque obligaran al Socio que se extralimito en su mandato y se considerara causal de exclusión de la sociedad. El capital social se fijó en la suma de pesos cien mil (\$100.000) y estará compuesto

por cien (100) acciones ordinarias, nominativa no endosables de pesos Un Mil (\$1.000) cada una. Los accionistas efectúan un aporte en dinero del 25% comprometiéndose a integrar el restante 75% en un plazo máximo de dos años. El cargo de administrador titular y representante legal será ocupado por el Sr. Héctor Alfredo Zambon, mayor de edad, con Documento Nacional de Identidad N° 21.346.448, de estado civil casado, Profesión Comerciante, domiciliados en San Roque 2740, Paso de la Patria, de la ciudad de Corrientes, y el cargo de la administrador Suplente será ocupado por la Sra. Graciela Noemí Godoy, mayor de edad, con Documento Nacional de Identidad N° 24.297.441, de estado civil casada, Profesión Comerciante, domiciliada en Av. Sarmiento N° 135, Piso 10. Dpto. 5, de la ciudad de Resistencia; durara en el cargo por tiempo indeterminado. La Sociedad prescinde de la sindicatura. La Sociedad cerrara sus ejercicios el 30 de septiembre de cada año. Resistencia, 06 de enero de 2020

C.P. Ana Melisa Vañek Aguirre

- Insp. Gral. De Personas Jurídicas y Registro público de comercio

R. N°: 181.460

E: 10/01/2020

— >*< —

STAR SERVICIOS EMPRESARIOS S.A.

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Comunica a los Señores socios que el Directorio de la Sociedad convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 27 de enero de 2020, a las 18:00 horas en primera convocatoria, en su sede de la Avenida Sarmiento 1.301, de la ciudad de Resistencia, Provincia de Chaco. En caso que hubiera que celebrarla en segunda convocatoria se realizará a las 19:00 horas del mismo día, en el domicilio enunciado ut supra a fin de tratar el siguiente orden del día:

- 1) Elección de dos accionistas para que firmen conjuntamente con el Presidente el acta de la presente asamblea.
- 2) Tratamiento y aprobación de los documentos enumerados en el artículo 234 inc. 1 de la ley 19.550, correspondientes al 24° ejercicio económico finalizado el 31 de agosto de 2019.
- 3) Ratificación y aprobación de lo actuado por el Directorio.
- 4) Tratamiento y aprobación de la remuneración por las funciones cumplidas por el Directorio, durante el ejercicio cerrado al 31 de agosto de 2019.
- 5) Elección de los miembros del Directorio y de la Sindicatura.

Cesar Enrique Luque

Director

R.N° 181.443

E:30/12/19 V: 10/01/20

— >*< —

GALA S.A.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los Sres. Accionistas de Gala S.A. a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 30 de enero de 2020, a las 9:30 hs. y 10:30 hs., en primera y segunda convocatoria respectivamente, en la sede social de calle Juan D. Perón N° 330 de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

- 1º) Designación de dos accionistas presentes para la firma del acta respectiva.
- 2º) Razones expresas por la cual esta asamblea se celebra fuera del plazo de ley.
- 3º) Lectura, consideración y aprobación de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, cuadros, anexos, notas complementarias, Estado de Situación Patrimonial consolidado, Estado de Resultados consolidados y notas complementarias consolidadas con Hotel Gala S.A. y demás documentación contable, correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de agosto de 2019.
- 4º) Consideración de la remoción del Directorio y miembros Comisión Fiscalizadora, en su caso consideración del inicio de acciones de responsabilidad.
- 5º) Consideración de la gestión de los Directores y Síndicos. Determinación del número y elección de Síndicos, titulares y suplentes.
- 6º) Distribución del resultado del ejercicio. Asignación de dividendos a los accionistas y Honorarios a Directores y Síndicos. Oportunidad y forma de pago de los dividendos.

En consecuencia, se dispone la publicación de los Edictos respectivos a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en el Art. 237 de la Ley General de Sociedades, debiendo imponerse a los socios que deberán cumplir con lo establecido en el Art. 238 de la Ley de General de Sociedades. El Directorio. Agustín Pedro Antonio Altieri- Vicepresidente.

Agustin P. A. Altieri

Vicepresidente

R.N°: 181.451

E:06/01V:15/01/20

— >*< —

CLUB DEPORTIVO MUNICIPAL

COLONIA ELISA

